

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca) quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2019-00258-00)
ACCIÓN:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	HÉCTOR RAMÓN CHACÓN CUBILLOS
DEMANDADOS:	MARÍA EPIMENIA CUEVAS R. Y OTROS

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir lo que corresponda, sobre la reforma de la demanda.

Mediante proveído calendado el 20 de noviembre de 2020, se dispuso conceder el término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar las falencias de la reforma de la demanda.

Dicho término precluyó sin que se diera cumplimiento a lo ordenado, debiéndose por tanto, rechazar la reforma presentada.

2. De otro lado, como quiera que el deceso de las demandadas MARÍA EPIMENIA CUEVAS ROMERO, ANAÍS DE JESÚS CUEVAS ROMERO y MARGARITA CUEVAS ROMERO, se encuentra debidamente acreditado, corresponde disponer el emplazamiento de sus herederos indeterminados.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

Primero: Rechazar la reforma de la demanda por cuanto la misma no fue subsanada dentro de la oportunidad correspondiente.

HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA